



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

**ORDENANZA N° 254-2004-MPI**

Ilo, 07 de abril del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

Visto el Proveído N° 256-2004-GSM-MPI, el Memorandum N° 066-04-GAL-MPI, Ley N° 27050, N° 27048, N° 28164 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que contemplan la necesidad de implementar una oficina dependiente de la Gerencia de Servicios Municipales para la protección y organización de vecinos con discapacidad.

Que, de acuerdo al Artículo 10, 33 y 36 de la Ley N° 27050, modificado por la Ley 28164 es función de las Municipalidades, crear una Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad. Asimismo que están obligadas a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento y en los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento del puntaje final obtenido.

Que, la Ley N° 27048 establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Título V, Capítulo II, Artículo 84, precisa que las Municipalidades son competentes en programas sociales, defensa y promoción de derechos; debiendo crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad.

Que, existe en la Provincia de Ilo, personas discapacitadas y que se encuentran en estado de abandono moral, físico y/o material, a las que se debe brindar un espacio adecuado para desarrollar sus potencialidades y buscar su autonomía en equidad, sentirse protegidos, contenidos y acompañados en este proceso, sin dejar de orientar los fines a la integración social de los mismos.

Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones que confiere la Ley N° 27050, Ley N° 27048, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 05 de abril del 2004, aprobó la siguiente,

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE LA OFICINA DE  
PROTECCION, PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DE VECINOS CON  
DISCAPACIDAD**

**ARTICULO PRIMERO.-** Disponer la implementación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad; como un Programa inherente a las funciones de la División de Programas Sociales, dependiente de la Gerencia de Servicios Municipales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignará los recursos necesarios para el desarrollo del Programa de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

**ARTICULO TERCERO.-** La Gerencia de Administración realizará las acciones necesarias para la creación de una ventanilla de atención preferencial al vecino con discapacidad. Asimismo la Unidad de Personal deberá notificar a las asociaciones y/o representantes de personas con discapacidad, de los concursos públicos y/o convocatoria de requerimiento de personal que la Municipalidad necesite,



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

debiendo realizar los ajustes razonables, de acuerdo a Ley, para dar cabida a las personas con discapacidad.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental deberá adoptar medidas para eliminar obstáculos físicos, diseñar y adaptar los lugares y locales de la Municipalidad Provincial de Ilo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad y/o sean de trato preferencial; asimismo deberá velar porque las instituciones, empresas y/o profesionales puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso desde el principio del diseño y la construcción del entorno físico, debiendo consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones al respecto. Asimismo la División de Transportes y Seguridad Vial deberá coordinar con las instituciones públicas, empresas, asociaciones y/o gremios de transportes; reserven asientos preferenciales y accesibles, así como lugares reservados en las zonas de parqueo público o privados para los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad y/o sean de trato preferencial.

ARTICULO QUINTO.- La Oficina de Sistemas y Racionalización en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales deberá diseñar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad y/o de trato preferencial. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Agregar al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ilo, Ordenanza N° 217-2003-MPI, Artículo 25, I.- División de Programas Sociales el inciso V) Promover la organización de programas para la protección y participación de vecinos con discapacidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.